



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000461-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2014

**VISTO:** El Oficio N° 245-2014/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2014, Expediente de fecha 14 de febrero del 2014, Oficio N° 635-2014-GB.REG.TUMBES-DRAT-DSPR/D, de fecha 30 de junio del 2014, Informe N° 407 N° 407-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de agosto del 2014, Expediente de Registro N° 0004872, de fecha 03 de setiembre del 2014 e Informe N° 586-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 02 de octubre del 2014, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se declaró procedente el desistimiento presentado por el administrado **MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA**;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don **PEDRO SEBASTIAN GUERRERO PEÑA** en representación del señor **MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA** interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional para el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Expediente de fecha 14 de febrero del 2014 que obra a folios 18 al 19, presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, don **AQUILES EDGAR SALVADOR GRANDA**, en representación de don **Miguel Ángel Avilés García**, deduce silencio administrativo negativo (por haber excedido el plazo de 30 días para resolver) en el presente proceso administrativo, dando por finalizado el procedimiento administrativo, para proceder con la impugnación vía proceso contencioso administrativo, adjuntando para ello, entre otros, copia legalizada del Poder por Escritura Pública que le otorga su poderdante;

Que, el administrado **PEDRO SEBASTIAN GUERRERO PEÑA** en su recurso de apelación argumenta que ha recibido la resolución materia de apelación el día 18 de noviembre del 2013; que el recurso de desistimiento ha sido elaborado ilícitamente aunada a la



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000461 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 9 OCT 2014

falsificación de la firma notarial y de su poderdante; así mismo refiere que, con fecha 22 de julio del 2013, presentó un recurso de nulidad de acto administrativo con la finalidad de que se declare nulo de oficio todo trámite administrativo generado por el **escrito de desistimiento** fraguado en el cual se ha falsificado la firma de su poderdante incurriéndose en los delitos contra la Fe Pública, Aprovechamiento Indevido de Cargo, Abuso de Autoridad y Tráfico de Influencia, para favorecer a terceras personas, y a la vez solicita la nulidad de la resolución recurrida; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, asimismo, es de señalarse que la nulidad es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto (competencia, objeto o contenido o finalidad pública, motivación y procedimiento regulador). En el derecho administrativo, el particular o administrado sólo puede pedir la nulidad si se encuentra legitimado, es decir, solamente en los casos en que el acto afecte su derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, de conformidad al inciso 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los administrados plantean la



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000431 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 10 9 OCT 2014

validad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo II de la presente Ley. Es decir, a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, por su parte, el inciso 206.1 del artículo 206° de la norma bajo comentario, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 108° (la concordancia debe entenderse al artículo 109°), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...)";

Que, en este sentido, el artículo 109° del mismo cuerpo legal, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, de las normas antes expuestas, se colige que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. Dicha facultad, permite a los administrados - interesados disentir con la administración dentro de un procedimiento abierto o mediante uno nuevo, y contradecir una decisión del Estado preexistente.

Que, antes de resolver el fondo del asunto, cabe mencionar que el recurso de apelación fue presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes con fecha 29 de noviembre del 2013 el mismo que fue recepcionado por esta Entidad Regional el día 25 de febrero del 2014, es decir en un plazo excesivo de 89 días, sin tener en cuenta que todo recurso impugnativo tiene plazo para resolver conforme a lo dispuesto en el Artículo 207° de la Ley 27444, habiendo la referida Dirección Regional incumplido con elevar en su oportunidad el recurso materia de apelación;

Que, asimismo, al analizar el documento el recurso presentado se observó que faltaba cierta información (*copia autenticada de autógrafa de la Resolución Directoral Nº 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013 y su cargo de notificación*) para esclarecimiento de los hechos, por lo que se procedió a solicitar la misma a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, a través de los Oficios Nº 17-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de marzo del 2014, Nº 037-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de mayo del 2014, Nº 047-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de junio del 2014 y Nº 057-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de julio del



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000461-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2014

2014, habiendo cumplido la citada Dirección Regional, solamente en el extremo de la autógrafa más no del cargo de notificación, por lo que se tomó en cuenta los argumentos del quinto considerando de la Resolución Directoral N 016-2014/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 18 de febrero del 214 que admite dicho recurso en la que señala que el recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley

Que, asimismo, se optó por solicitar al administrado GUERRERO PEÑA, copia de Poder por Escritura Pública otorgado por el señor MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA a su favor conforme es de verse de los Oficios N° 046-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de junio del 2014 y N° 054-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de junio del 2014, habiendo informado el notificador de la Oficina de Trámite Documentario que era imposible notificar al administrado por cuanto ya no reside en la dirección mencionada en el recurso de apelación; sin embargo, con fecha 03 de setiembre del 2014 el señor AQUILES EDGAR SALVADOR GRANDA en su calidad de apoderado de MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA alcanza el Poder solicitado;

Que, respecto a la solicitud en la que el administrado AQUILES EDGAR SALVADOR GRANDA se acoge a la aplicación del silencio administrativo negativo, cabe señalar que de conformidad al numeral 188.4 del artículo 188° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"; en ese sentido, no teniendo conocimiento de que el administrado haya acudido al órgano jurisdiccional corresponde pronunciarnos sobre el recurso de apelación presentado;

Que, otro lado, es de señalarse que el desistimiento es una declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual el administrado se desiste de la pretensión o del procedimiento, tal como señala el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, ahora bien, visto los antecedentes que motivan la presente Resolución, se advierte en primer lugar que en el fondo el administrado alega la falsificación de firma notarial y de su poderdante MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA en el recurso de desistimiento, de lo que se colige un supuesto DELITO CONTRA LA FE PUBLICA que resulta ser investigado por la autoridad competente;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000461 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2014

Que, en ese sentido, para resolver administrativamente lo solicitado, consideramos que este caso, requería de un pronunciamiento previo, es decir una pericia grafotécnica para resolver el recurso de impugnación presentado, toda vez que se trata de una supuesta falsificación de firmas, y determinar su autenticidad o falsedad de las mismas;

Que, en mérito a ello y en aplicación del Principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 407-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de agosto del 2014, opinó por la realización de una pericia la pericia grafotécnica, por cuenta y costo del interesado, sobre las firmas cuestionadas del señor MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA y del Notario Público que alega PEDRO SEBASTIAN GUERRERO PEÑA en el recurso de apelación, habiéndose comunicado mediante Oficio Nº183-2014/GOB.REG.TUMBES-PR-GGR, de fecha 26 de agosto del 2014, al señor MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA de lo informado;

Que, posteriormente, con fecha 03 de setiembre del 2014 a través del Expediente de Registro Nº 0004872, el señor AQUILES EDGAR SALVADOR GRANDA en su calidad de apoderado de don MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA alcanzó a esta Entidad Regional copia legalizada de la escritura pública de poder otorgada a favor de don PEDRO SEBASTIAN GUERRERO PEÑA; y copia certificada del Informe Pericial de Grafotecnia Nº 016/2014 de la Carpeta Fiscal Nº 3305-2013 e Informe Pericial Dactiloscópico Nº 01/2014 expedidos por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tumbes;

Que, de la pericia grafotécnica que se acompaña, se aprecia la formalización de una denuncia contra Enrique Eduardo Chávez Rujel y otros por el delito Contra la Administración Público -- Malversación de Bienes y otros, y en cuya investigación preliminar se ha practicado la pericia grafotécnica y dactiloscópico sobre la firma y huella dactilar efectuada al recurso de desistimiento de fecha 11 de marzo del 2013 presentado por el señor MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA, en la que se concluye que la firma y huella que aparece en el escrito de desistimiento presentado presuntamente por el señor AVILES GARCIA, no proviene del punto y letra, ni índice derecho de su titular, es decir, la firma ha sido falsificada, y la huella no guarda identidad dactilar, con las impresiones dactilares. Asimismo, en la mencionada pericia el perito también concluye que la impresión de los sellos de post-firma y firma de la Notaria BECERRA SOSAYA, que aparecen trazados en el reverso del documento cuestionado, corresponde a una reproducción mediante impresora de inyección de tinta de color, así como los estampados de sellos que aparecen en el anverso superior izquierdo e inferior derecho de la muestra dubitada; finalizando, que es un documento fraudulento;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000461-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2014



Que, en consecuencia, habiéndose verificado que la firma y huella digital del recurso de desistimiento de fecha 11 de marzo del 2013 no corresponde al señor MIGUEL ANGEL AVILES GARCIA, queda evidenciado de esta modo, una transgresión a los **Principios del Debido Procedimiento, Conducta Procedimental y Verdad Material** previstos en el Artículo IV de la Ley Nº 27444; en consecuencia debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado a través de su apoderado contra la Resolución Directoral Nº 039-2013/GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, así mismo corresponde declarar la nulidad del referido acto administrativo;

Que, mediante Informe Nº 586-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de octubre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **PEDRO SEBASTIAN GUERRERO PEÑA**, contra la Resolución Directoral Nº 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, así mismo Nula la resolución antes mencionada;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **PEDRO SEBASTIAN GUERRERO PEÑA**, contra la Resolución Directoral Nº 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD**, de la Resolución Directoral Nº 039-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 21 de marzo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000461 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2014

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados PEDRO SEBASTIAN GUERRERO PEÑA y AQUILES EDGAR SALVADOR GRANDA, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHIRI PASACHE  
PRESIDENTE

